

Documento orientativo – Preocupaciones justificadas

Legislación de referencia: EUTR- Artículo 8.4 y Artículo 10.2

Preocupaciones justificadas comunicadas por terceros:

Según lo establecido en los artículos 8.4 y 10.2 del Reglamento 995/2010 (EUTR), las Autoridades Competentes de EUTR pueden llevar a cabo controles (adicionales) sobre los agentes y sobre las Entidades de Supervisión cuando estén en posesión de información relevante, basado inclusive en **preocupaciones justificadas** comunicadas por terceros.

Una preocupación justificada podría ser descrita como cualquier información relevante relacionada con un incumplimiento de la normativa EUTR – respaldada por pruebas o indicios – que es puesta a conocimiento de una autoridad competente EUTR. Las preocupaciones justificadas pueden referirse a envíos concretos, proveedores, agentes o Entidades de Supervisión. Pueden referirse también a situaciones en determinados países de aprovechamientos que generen riesgo de poner en el mercado madera ilegal, y que pueden requerir de la intervención de las Autoridades Competentes. También pueden comprender a determinados sistemas de verificación por terceros u organizaciones que son utilizadas por los proveedores o agentes para aportar pruebas de legalidad.

Orientaciones:

Una preocupación justificada puede ser presentada ante la Autoridad Competente por escrito o de forma oral, de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo nacional. También podría presentarse ante los presuntos infractores, o incluso ante otros agentes con el fin de aumentar la concienciación y, en su caso, tomar en cuenta la información proporcionada cuando se tenga que ejercer la diligencia debida, por ejemplo a través de asociaciones o de la prensa.

Al entregar una preocupación justificada, el informador debería incluir en la medida de lo posible los siguientes aspectos:

1. Información (nombre completo, dirección, contacto) en relación con la preocupación justificada (Agente/Comerciante/Entidad de Supervisión) cuando se conozca.
2. Información sobre el particular o la organización que presenta la preocupación justificada si procede (nombre completo, dirección, teléfono).
3. Identificación de la presunta infracción del reglamento EUTR (madera ilegal en el mercado/falta del SDD/falta de mantenimiento del SDD).
4. La clase de evidencias, p. ej. fotografías, declaraciones, testigos, información de fuentes fiables como Interpol, Autoridades Aduaneras, Autoridades del país productor, Autoridades de países terceros, etc.
5. Identificación de la legislación aplicable en el país de aprovechamiento que el Agente no ha cumplido, o cualquier otra información relevante que demuestre que existe un riesgo significativo de aprovechamiento ilegal de madera.
6. Donde tiene/tuvo lugar la presunta infracción del Reglamento EUTR.
7. El objeto de la presunta infracción del Reglamento EUTR: identificación de las especies, pesos, etc.

8. Cualquier otra información que pueda ser útil para la investigación del presunto incumplimiento del reglamento EUTR.

Se recomienda a las autoridades competentes, con vistas a facilitar la cooperación de terceros en la aplicación efectiva del reglamento EUTR, conforme a los procedimientos administrativos nacionales:

- a acusar el recibo de las preocupaciones justificadas , y
- a responder a la parte informante de que se ha tomado nota de la información, que será evaluada exhaustivamente y que podrá utilizarse en futuras investigaciones si se considera apropiado.

En los casos en que la autoridad competente considera que se necesita información adicional, se recomienda solicitar al informante el que proporcione más información, si está disponible.

Cuando la preocupación justificada haya sido evaluada como 'considerable', la autoridad competente debe llevar a cabo controles y, cuando se haya confirmado una infracción del reglamento EUTR, se deben tomar las medidas apropiadas de acuerdo con la legislación nacional que regula la aplicación del reglamento EUTR.

Se recomienda a las autoridades competentes informar a la parte informante de los resultados de los controles y/u otras medidas adoptadas conforme a los procedimientos administrativos nacionales.

Si una Autoridad Competente considera que otras Autoridades Competentes podrían también estar interesadas, deberán transmitirle las preocupaciones justificadas, además de a la Comisión Europea, de conformidad con el Art. 12 del Reglamento EUTR, como por ejemplo, en caso de que una presunta infracción también haya tenido lugar en otro Estado Miembro.

Las autoridades competentes pueden difundir la información de los controles realizados en respuesta a una preocupación justificada y su resultado, acorde con el Artículo 11.2 del reglamento EUTR y con las normas de protección de datos a nivel nacional y de la UE, y cualquier acuerdo de confidencialidad.